

Juicio No. 09267-2021-00460

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. Guayaquil, martes 30 de agosto del 2022, a las 12h22.

VISTOS.- Esta Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, integrada por los Jueces Provinciales José Coellar Punin, Beatriz Cruz Amores y Carmen Vásquez Rodríguez, como ponente; subido en grado la presente causa constitucional por el recurso de apelación de la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, en fecha 28 de septiembre del 2021, a las 12h43; una vez puesto al despacho de los infrascritos Jueces Provinciales la presente causa de acción de acceso a la información pública, a esta fecha con los escritos que anteceden, constando del acta de fecha 17 de junio del 2022, la razón sentada por la secretaria relatora Ab. María Romero Quintero, señalando que ha revisado las diligencias de notificación efectuadas a las partes procesales dentro de la presente causa, encontrando que la accionada Ab. Ericka Veliz Rosales ha presentado escrito en fecha 10 de septiembre del 2021, a las 10h13, a través del cual ha indicado los correos electrónicos donde recibirá sus notificaciones, estableciendo que no ha sido notificada legalmente en los domicilios judiciales que señala; advertido de lo cual y revisado el cuaderno procesal, este Tribunal de alzada considera lo siguiente:

1.-) De fs. 78 a 80 consta el acta de extracto de audiencia de acción de acceso a la información pública, celebrada ante el Juez A-quo el 16 de septiembre del 2021, a las 14h30, suscrita por el Ab. Alberto Alarcón García, secretario de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal;

2.-) Consta a fs. 73 del cuaderno de primer nivel el escrito presentado por la accionada ERIKA VANESSA VELIZ ROSALES, FISCAL PRIMERA MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJAL, de fecha 10 de septiembre del 2021, a las 10h13, mediante el cual autoriza para su patrocinio a la Ab. Valeria Georgina Pozo Palacios, señalándose para recibir sus notificaciones en los correos electrónicos velize@fiscalia.gob.ec y geopozo12@gmail.com

3.-) De fs. 83 a 87 del expediente procesal consta la sentencia escrita dictada el martes 28 de septiembre del 2021, a las 12h43, por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, Ab. Wilmer Geovanny Tapia Cabrera; así como a fs. 87 vta

consta la diligencia de notificación del secretario de dicha Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, Alberto Alarcón García, de la cual se desprende que la sentencia de primer nivel no ha sido notificada a todos los correos electrónicos señalados por la accionada ERIKA VANESSA VELIZ ROSALES, FISCAL PRIMERA MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJAL; estableciéndose por lo tanto que se ha omitido notificar al nuevo correo electrónico geopozo12@gmail.com es decir, no se ha considerado el nuevo correo electrónico de su actual defensora, conforme lo señaló en su escrito presentado en fecha 10 de septiembre del 2021, a las 10h13; notificándose solamente a un correo electrónico y no a otro correo que también había señalado.

4.-) Posteriormente, mediante decreto de fecha 04 de octubre del 2021, a las 12h29, el mencionado Juez A-quo concede el recurso de apelación interpuesto por SANTIAGO FELIPE BANCHON ALVARADO y dispone remitir el expediente a esta Sala Especializada Penal, notificando el mencionado secretario, pero omitiéndose considerar todos los nuevos correos electrónicos señalados por la defensa particular de la accionada para recibir las notificaciones de ley; por lo cual se determina que la sentencia dictada en esta causa por el Juez A-quo se realizó ***“sin considerar los nuevos correos electrónicos de la nueva defensora autorizada”***;

5.-) A consecuencia de la falta de notificación de la sentencia a una de las partes procesales, en este caso a la accionada ERIKA VANESSA VELIZ ROSALES, FISCAL PRIMERA MULTICOMPETENTE DEL CANTON NARANJAL; este Tribunal de Alzada considera se ha vulnerado el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa por falta de notificación, dejándosele en indefensión, conforme los Arts. 75, 76 numeral 7, literales a), b), c) y h) de la Constitución de la República.

6.-) El ordenamiento jurídico ecuatoriano prevé el principio de seguridad jurídica, el Art. 82 de la Constitución de la República lo describe así: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*. La Corte Constitucional, en sentencia No. 021-10-SEP-CC del 11 de mayo del 2010, refiriéndose a la seguridad jurídica, expresó: *“Es la necesidad de certeza y seguridad jurídica uno de los principios que alimentan el núcleo duro del deber ser de las formalidades y solemnidades que caracterizan a los procesos en derecho, sin embargo, la seguridad jurídica no se agota en las meras formas, pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico. Esta Corte estima que la seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de la normatividad jurídica en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas normas sean justas y*

Nota y
6A

provoquen desenlaces justos, y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita, o fraudulenta". La seguridad jurídica radica en la confianza de la ciudadanía que espera el imperio de los principios, derechos y garantías constitucionales, cuya aplicación debe realizarse de manera uniforme y sin discriminaciones, ya que ante hechos iguales sometidos a la decisión judicial, deben existir resoluciones judiciales similares, prohibiendo que las autoridades administrativas o judiciales realicen interpretaciones arbitrarias o al margen de la ley, que den lugar a la afectación de los derechos garantizados por las normas de derecho vigentes;

7.-) La doctrina establece que *"...Las nulidades dentro de un proceso penal cumplen, tal como fue expresado, una garantía vinculada con el debido proceso, pero, al mismo tiempo, aseguran el derecho de defensa en juicio de todas las partes que intervienen en el mismo y fijan pautas confiables para que los pronunciamientos del juzgador.....consiste en privar de eficacia a un acto procesal como consecuencia de hallarse impedido de producir los efectos previstos por la ley, al alojar en alguno de sus elementos un vicio que lo desnaturaliza..."*. Enrique Véscovi, profesor uruguayo, nos indica que la nulidad se aplica para corregir un error in procedendo y no in judicando, que se corrige mediante la apelación; la doctrina moderna excluye además la posibilidad de pronunciar la nulidad cuando el acto ha alcanzado la finalidad a que estaba destinado, es decir que no ha producido afectación a la resolución de la causa. Los actos son afectados de nulidad cuando su existencia impide alcanzar el valor de justicia por la afectación de derechos. El venezolano Rafael Ortiz Ortiz define la nulidad procesal como la ineficacia de los actos jurídicos de carácter procesal para producir los efectos que la ley les imputa, sea porque la ley procesal lo dispone de manera expresa o porque en su formación, no se hayan cumplido las formas esenciales a su perfecta validez. Esta Sala Penal como Tribunal de Alzada revisa las actuaciones judiciales obrantes en el proceso para determinar la existencia o no de las denominadas "nulidades implícitas" que pueden ser declaradas incluso de oficio, puesto que, como ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 214-12-SEP-CC, dentro del caso No. 1641-10-EP, del 17 de mayo de 2012: **"... Las nulidades implícitas** se encuentran entonces inherentemente ligadas al debido proceso y por tal motivo podrían inclusive ser declaradas de oficio por el órgano judicial a cargo del juicio donde se produce la misma, dado que: Las nulidades implícitas que un sector de la doctrina las conoce como nulidades virtuales, reconocen la procedencia de las nulidades aun cuando no estén expresamente sancionadas en la ley, siempre que se verifique la omisión de formalidades esenciales y que violen las garantías fundamentales del proceso. En casos excepcionales no son necesarios la mención y acreditación del perjuicio, como cuando la nulidad se declara de oficio..."- Clásicamente se ha entendido que hay **nulidad procesal** cuando el acto está "tocado" de un vicio radical que le impide producir efecto alguno; ya sea que se haya ejecutado con violación u omisión a las formalidades o requisitos indispensables prescritos por la ley, o ya sea que se halle en contradicción con el ordenamiento jurídico vigente.

8.-) Por consiguiente, esta SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, resuelve: Declarar la **nulidad** de lo actuado en la presente causa constitucional a partir de la notificación de la sentencia escrita dictada el martes 28 de septiembre del 2021, a las 12h43, por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, Ab. Wilmer Geovanny Tapia Cabrera; nulidad que se declara a costa del secretario de la mencionada Unidad Judicial, ALBERTO OTTO ALARCON GARCIA, a quien se le llama enérgicamente la atención por la poca acuciosidad demostrada en el presente expediente procesal. Agréguese al expediente los escritos presentados por el accionante SANTIAGO FELIPE BANCHON ALVARADO, a través de la ventanilla virtual en fechas 01 y 07 de julio y 08 y 23 de agosto del 2022, impresos los mismos a esta fecha en que se los pone al despacho; negándose los resorteos solicitados por el compareciente recurrente, por carecer de asidero legal. Ejecutoriado el presente auto, al día, devuélvase por secretaría el expediente a la Unidad Judicial de origen, a fin de que a la brevedad posible se proceda conforme a derecho, esto es, con la notificación de rigor a todos y cada uno de los correos electrónicos que señalan las partes procesales, conforme fallos emitidos por la Corte Constitucional al respecto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

VASQUEZ RODRIGUEZ CARMEN

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL(PONENTE)

CRUZ AMORES BEATRIZ IRENE

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

Revista y des
82

COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO
JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
BEATRIZ IRENE
CRUZ AMORES
GONZALEZ
C=GUAYAQUIL
CI=18216375
0906617071

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
JOSE EDUARDO
COELLAR PUNIN
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0902780592

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
BEATRIZ IRENE
CRUZ AMORES
C=EC
L=GUAYAQUIL
CI
0918216375

presentes
B3



1843001

.....

En Guayaquil, martes treinta de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: AGENTE FISCAL en el correo electrónico velizez@fiscalia.gob.ec, geopozo12@gmail.com. BANCHON ALVARADO SANTIAGO FELIPE en el correo electrónico otosan2012ec@gmail.com. BANCHON ALVARADO SANTIAGO FELIPE en el casillero electrónico No.1703759017 correo electrónico otosan2012ec@gmail.com. del Dr. Ab. CARLOS GONZALO CORNEJO BAQUERO; DR. JOSE COELLAR PUNIN-JUEZ PROVINCIAL DE LA SALA PENAL en el correo electrónico jose.coellar@funcionjudicial.gob.ec. DRA. BEATRIZ CRUZ AMORES-JUEZA PROVINCIAL DE LA SALA PENAL en el correo electrónico beatriz.cruz@funcionjudicial.gob.ec. VELIZ ROSALES ERIKA VANESSA en el correo electrónico secretaria_general@jgge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@jgge.gob.ec, velizez@fiscalia.gob.ec, geopozo12@gmail.com. Certifico:

ROMERO QUINTERO MARIA EVANGELINA

SECRETARIO

.....
Funcion. just
EVANGELINA
ROMERO
SECRETARIO
C-EC
GUAYAQUIL
000000249

COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO

JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL

Emitted for
COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO
C. CC
L. GUAYACUL
C. CC
L. GUAYACUL
000 17071

Emitted for
JOSE EDUARDO
COELLAR PUNIN
C. CC
L. GUAYACUL
C. CC
L. GUAYACUL
000 17071

Emitted for
COELLAR PUNIN JOSE EDUARDO
C. CC
L. GUAYACUL
C. CC
L. GUAYACUL
000 17071